

(julio)

por el cual se crean unos impuestos y se dictan otras disposiciones.

-----ooOoo-----

El Concejo de Bucaramanga haciendo uso de la facultad que le otorgan la Ley 89 de 1936 y 99 de 1922; y los Decretos Ejecutivos 1.350 de 1940 y 2083 de 1930,

A C U E R D A :

Artº 1º.- Seis (6) meses después de la aprobación de este Acuerdo, toda empresa que tenga ocupadas las vías públicas urbanas con canalizaciones subterráneas, pagará un impuesto mensual de dos centavos (\$ 0-02) por metro lineal o fracción de zona ocupada, en los primeros cinco (5) días de cada mes. La morosidad en el pago, causará intereses de mora a razón del uno por ciento (1%) mensual.

Artº 2º.- Las empresas establecidas y las que se establezcan en lo sucesivo, que queden comprendidas dentro de lo dispuesto por el artículo 1º pasarán a la Alcaldía el dato de la extensión de las redes subterráneas y si éstas no lo hicieren, la Oficina de Ingeniería Municipal levantará, con especificación de calles y carreras, los datos necesarios para que el Concejo de Gobierno señale la cuantía que por este concepto debe ser pagado, por cada empresa, en la Tesorería Municipal.

Artº 3º.- Las aguas sobrantes de los tanques de los acueductos, que por cauces descubiertos se dirijan hacia la localidad urbana, serán cubiertos por las respectivas empresas hasta conducirlos fuera de la ciudad, y a su costa, o mediante convenio con el Municipio, entre la Alcaldía y la parte interesada, para utilizar los colectores del Alcantarillado, previa la contribución que se estipulará por ambas partes. El convenio a que se llegue en este sentido debe ser sometido a la aprobación del Concejo.

Artº 4º.- Las compañías de acueducto mantendrán en perfecto buen estado los hidrantes y tubería de las calles y carreras. Cuando por el mal estado de los hidrantes o de las tuberías se produzcan desagues en el pavimento de las vías, la Alcaldía concederá a las empresas un máximo de ocho (8) horas para su arreglo, y si pasadas éstas no ha desaparecido el desague, se impondrá por la Alcaldía la sanción de multas sucesivas hasta de veinticinco pesos (\$ 25.00).

Artº 5º.- Las empresas que ocupen las vías públicas urbanas con canalizaciones subterráneas estarán obligadas a proveerse de licencia de la Alcaldía (Sección de Obras Públicas) para la ruptura de las calles y deberán pagar según el tiempo de duración, el impuesto de que tratan el artículo 14 del Acuerdo número 36 de 1938 y 44 del Acuerdo número 5 de 1940.

Para este efecto, las empresas avisarán previamente el tiempo de probable duración de la excavación y la extensión en metros. La Sección de Obras Públicas vigilará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, pudiendo la Alcaldía imponer las sanciones previstas para las violaciones.

Artº 6º.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación, a excepción del artículo 1º.

-----ooOoo-----

Dado en Bucaramanga, a seis de julio de mil novecientos cua-

renta y tres.

El Presidente del Concejo,

David Habuych



El Secretario,

Amor Bangas Ley

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,

David Habuych



El Secretario,

Amor Bangas Ley

[Faint pink handwritten signature and scribbles]



REPUBLICA DE COLOMBIA -- GOBERNACION DE SANTANDER

A C U E R D O N° 20 de 1.943
(julio)

"por el cual se crean unos impuestos y se dictan otras disposiciones", expedido por el H. Concejo de Bucaramanga.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO
DESPACHO DE HACIENDA
Sección 2a.-Abogacía.

Bucaramanga, 22 DIC 1943

APROBADO

ARTURO SANTOS

El Secretario de Hacienda,

CESAR ORDONEZ QUINTERO

MAN/omt.